Estatutos

Fundación Carla Cristina

Capítulo I

Nombre, naturaleza, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero: Nombre y naturaleza. La Fundación Educadora Infantil Carla Cristina ("la Fundación") es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con patrimonio propio, creada con fines cívicos y filantrópicos, cimentados en el amor a los niños y niñas.

Carla Cristina fue la primera discípula de la "Casa de su Niño". Ella murió siendo muy niña y su recuerdo inspira esta Fundación.

Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero previa autorización de la Junta de Administración podrá extenderse y establecer dependencias en cualquier lugar del país.

Artículo Tercero: Objeto. La Fundación aspira esencialmente a trabajar en favor de los derechos de la niñez para que tales derechos sean efectiva y oportunamente respetados. Para este fin, la Fundación propende por el desarrollo integral de los niños, principalmente en cuanto a los aspectos de protección, educación, salud, nutrición, y desarrollo familiar y comunitario. En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciará la creación de centros infantiles para la primera infancia, preescolares y primaria, y en general, centros que propicien el desarrollo integral de los niños.

Igualmente, la Fundación propenderá por la ejecución y desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento del tejido social y una sana convivencia que posibilite el bienestar de la sociedad por medio de actividades preventivas, de promoción, educativas no formales, artísticas, investigativas, proyectos de desarrollo social y culturales, a través de la coordinación con otras entidades y/o con personas que puedan cubrir todos los aspectos del desarrollo humano integral.

Parágrafo Primero: En desarrollo de su objeto, la Fundación tendrá capacidad para desarrollar las siguientes actividades:

- Conformar alianzas estratégicas y convenios con empresas privadas y entidades del sector público (tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional) para el desarrollo de iniciativas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, el trabajo en favor de los derechos de los niños, la educación no formal, al igual que proyectos de desarrollo social en diferentes comunidades.

- Propiciar e impulsar espacios sociales y económicos que propendan por el fortalecimiento del sector de la cultura, las artes, el entrenamiento, la educación y la conservación del patrimonio cultural dentro del Estado de la República de Colombia.
- Realizar o recibir donaciones o cualquier otra forma de canalización de recursos económicos, directamente o a través de cualquier entidad con o sin ánimo de lucro en Colombia o en el exterior, para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación.
- Brindar asesoría en temas relacionados con el cuidado de la primera infancia, protección, educación, salud, nutrición y desarrollo familiar y comunitario.
- Propiciar e impulsar políticas, acciones sociales y económicas tendientes a solucionar problemas relacionados con el acceso a todos los ciudadanos, en especial, pero sin limitarse a ello, a la población vulnerable y discapacitada, a las artes, la educación, la ciencia, el deporte, cultura y la protección al medio ambiente en Colombia.
- Organizar y desarrollar planes para propender por el mejoramiento de la calidad de vida en general de los ciudadanos y del favorecimiento ecológico de la sociedad.
- Celebrar acuerdos, alianzas y contratos con entidades privadas y públicas encaminados a la ejecución de labores educativas no formales dirigidas a diferentes grupos sociales.
- Desarrollar campañas publicitarias y de mercadeo social para la difusión de las actividades relacionadas con el objeto y/o para promover actividades de terceros que sean conexas con el objeto de la Fundación.
- Suministrar a terceros personal capacitado a título de outsourcing o a través de contratos de prestación de servicios para el desarrollo y cumplimiento de actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.
- Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- Producir, diseñar, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto.
- Organizar, programar y ejecutar conferencias y capacitaciones en diversos temas de interés general, dirigidas a todos los sectores de la sociedad. Al igual que prestar servicios de consultoría en diferentes áreas.
- Contratar servicios de terceros, crear bases de datos, prestar servicios a entidades públicas y/o privadas, obtener licencias, registros, concesiones, efectuar registros ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor y todos los demás actos conexos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.

- Usar sus activos intangibles de conformidad con la normatividad vigente para efectos de la explotación de productos y servicios que estén protegidos por marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, entre otros. La Fundación podrá celebrar contratos de licenciamiento, cesión, franquicia y transferencia tecnológica con empresas privadas y entidades del sector público (tanto a nivel municipal, departamental, nacional como internacional).
- Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general, disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto.
- Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales.
- Constituir y participar en otras entidades sin ánimo de lucro y en sociedades comerciales.
- Fomentar en el niño y la niña el respeto y aprecio hacia sí mismo, sus semejantes y el entorno.

La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de actos, contratos, convenios y/o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y/o capacitaciones siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto, y dando cumplimiento a los presentes estatutos sociales y los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Parágrafo Segundo: El objeto de la Fundación corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el Artículo 359 del Estatuto Tributario y son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del citado artículo.

Artículo Cuarto: Duración. La duración de la Fundación será indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de la Junta de Administración, según decisión tomada como se consagra en los presentes estatutos, o por los casos previstos en la Ley.

Capítulo II

Patrimonio

Artículo Quinto: Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: (i) las donaciones irrevocables, herencias o legados que reciba de las personas naturales y/o jurídicas, y de entidades nacionales y/o extranjeras; (ii) por aportes, auxilios o remuneraciones en dinero o bienes que reciba la Fundación de las entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras, y/o de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, por considerar conveniente para su finalidad y decidan apoyarla; (iii) por los rendimientos de los bienes que forman el patrimonio y

que obtengan por razón de las inversiones que ordene la Junta de Administración, así como por los excedentes por la prestación de servicios.

Parágrafo primero: El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a un fin distinto de aquél expresado en su objeto.

Parágrafo segundo: Las donaciones, legados, auxilios, aportes, entre otros, hechos por personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, a favor de la Fundación ya sea para acrecentar su patrimonio o para su sostenimiento, no darán preeminencia ni título alguno dentro de la Fundación a favor del donante o causante de quien los realice y sólo podrán ser aceptados dichos auxilios, legados o donaciones cuando se hagan sin condiciones o limitación alguna y mediante resolución previa del Director Ejecutivo sobre la conveniencia en la aceptación de tales auxilios, legados, donaciones, etc.

Parágrafo tercero: La Fundación realizará un estudio de antecedentes de los donantes para efectos de cumplir con la normatividad vigente aplicable a la Fundación en cuanto a la gestión de los riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismos.

Parágrafo cuarto: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, disolución y liquidación de la Fundación.

Capítulo III

Gobierno de la Fundación

Artículo Sexto: Órganos de gobierno. El gobierno de la Fundación está a cargo de la Junta de Administración y del Director Ejecutivo.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos.

Sección Primera – Junta de Administración

Artículo Séptimo: Junta de Administración. La Junta de Administración es el órgano supremo de la Fundación y está compuesta por 7 miembros, sin suplentes, los cuales serán designados por el sistema de cooptación para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos por periodos iguales, pero en ningún caso podrán ejercer el cargo por más de 10 años.

Parágrafo Primero: La Junta de Administración definirá los perfiles de las personas que se requieran para conformar este órgano.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la Junta de Administración ejercerán sus cargos gratuitamente.

Artículo Octavo: Decisiones y quórum. La Junta de Administración sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y tomará decisiones con el voto de la mayoría simple de los miembros, salvo por las siguientes decisiones que requieren del voto favorable del al menos cinco (5) de sus miembros:

- Disolución y liquidación de la Fundación.
- Adquirir, enajenar, gravar a cualquier título y, en general, disponer de cualquier forma de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.
- Modificar los estatutos de la Fundación.

Artículo Noveno: Reuniones. La Junta de Administración se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades imprevistas o urgentes así lo requieran.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Administración la efectuará el Director Ejecutivo, el Presidente o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, ya sea física o electrónicamente, con tres (3) días hábiles de anticipación. La Junta de Administración también podrá tomar decisiones en los términos establecidos en los Artículos 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo: La Junta de Administración se reunirá una vez en el año, dentro de los tres (3) primeros meses, para deliberar y decidir sobre el informe de gestión, los estados financieros, la elección de la Junta de Administración y del Revisor Fiscal, así como la elección del Presidente de la Junta de Administración.

Artículo Décimo: Deberes y derechos: Serán deberes de la Junta de Administración los siguientes:

- Participar, desarrollar y colaborar en todas las actividades que desde la Fundación le sean asignadas.
- Cumplir los presentes estatutos.
- Contribuir al buen nombre de la Fundación, mediante sentido de pertenencia y compromiso de la misma.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Administración los siguientes:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta de Administración.
- Informarse en cualquier tiempo de las actividades de la Fundación, para lo cual podrán consultar las actas y demás documentos de la entidad.

Parágrafo: Será retirado de la Fundación el miembro que deje de asistir consecutivamente a cuatro (4) sesiones de la Junta de Administración de manera injustificada y que no haya cumplido con las responsabilidades.

Artículo Décimo Primero: Presidente. La Junta de Administración designará por periodos de un año y por mayoría absoluta un Presidente, quien deberá ser uno de sus miembros. En caso de falta temporal del Presidente a una sesión de la Junta de Administración, los asistentes harán la designación para dicha sesión.

Artículo Décimo Segundo: Presidente. El Presidente de la Junta de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta de Administración mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
2. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Director Ejecutivo de la Fundación.
3. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta de Administración.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Administración y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Décimo Tercero: Actas. Las decisiones de la Junta de Administración se harán constar en actas aprobadas por los asistentes a la reunión y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los asistentes, con la especificación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

Artículo Décimo Cuarto: Funciones de la Junta de Administración. La Junta de Administración tiene las siguientes funciones:

- Examinar la situación de la Fundación, considerar los estados financieros y resolver la destinación de los excedentes.
- Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, a los objetivos de gestión y al presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar el informe del Revisor Fiscal.
- Definir la creación y organización de centros infantiles para la primera infancia.
- Autorizar los contratos de trabajo del Director Ejecutivo y los Ejecutivos de Segundo Nivel y los compromisos que afecten a la Fundación.
- Nombrar a sus miembros.
- Nombrar y remover al Director Ejecutivo y su suplente, y definir su remuneración.
- Nombrar el Revisor Fiscal y definir su remuneración.

- Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes de manera transitoria.
- Aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación.
- Darse su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de trabajo que exigen las normas sobre la materia.
- Orientar las actividades de la Fundación.
- Tener a su cuidado y responsabilidad el patrimonio de la Fundación.
- Velar por la calificación y mantenimiento anual de la calidad de entidad sin ánimo de lucro de la Fundación por parte de la DIAN.
- Determinar y aprobar los planes de ejecución de los excedentes de cada periodo, así como las asignaciones permanentes, el periodo de la asignación y cuando se liquiden de manera parcial o total las asignaciones, indicar como y cuando se debe disponer para el objeto, dando cumplimiento a las normas tributarias relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro.
- Aprobar el informe de memoria económica que la Fundación debe publicar a la DIAN respecto de la gestión anual.
- Certificar anualmente que la Fundación cumple con todos los requisitos de ley para ser beneficiario de la exención de impuestos como entidad sin ánimo de lucro.
- Decretar la disolución de la Fundación y la destinación que debe darse a su patrimonio, y nombrar uno o varios liquidadores, y si fuese el caso señalarles su remuneración.
- Crear los organismos administrativos que convengan al mejor cumplimiento de sus funciones.

Sección Segunda– Director Ejecutivo

Artículo Décimo Quinto: Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo y su suplente serán nombrados por la Junta de Administración para periodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. El suplente lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo Décimo Sexto: Funciones. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación, y conferir poderes especiales para representar a la Fundación judicial o extrajudicialmente, cuando así se requiera.
2. Autorizar con su firma todos los actos u operaciones, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Celebrar y ejecutar todos los actos u operaciones relacionados con el objeto de la Fundación, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y las normas de las entidades sin ánimo de lucro hasta por una cuantía de trescientos (300)

salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo autorización de la Junta de Administración para actos o contratos superiores a esta suma.

4. Desarrollar los programas adoptados por la Junta de Administración.
5. Contratar las asesorías necesarias para el estudio y elaboración de los proyectos de la Fundación.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta de Administración.
7. Nombrar y remover los empleados que han de desempeñar los cargos autorizados por la Junta de Administración, y en general, disponer todo lo relacionado al manejo de personal, bien sea directamente o por conducto de sus delegados.
8. Convocar a la Junta de Administración a las reuniones ordinarias y a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias.
9. Asistir a las reuniones de la Junta de Administración con voz pero sin voto.
10. Rendir a la Junta de Administración los informes que dichos órganos consideren pertinentes.
11. Proponer a la Junta de Administración los planes de ejecución de los excedentes de cada periodo, dando cumplimiento a las normas tributarias relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro.
12. Presentar para aprobación de la Junta de Administración, cada año, el presupuesto de la Fundación, la cuenta del ejercicio anterior y el informe de las actividades desarrolladas, de conformidad con las normas contables vigentes en Colombia.
13. Informar a la Junta de Administración acerca del desarrollo de las actividades y proyectos que emprenda la Fundación.
14. Presentar a la Junta de Administración el plan general de trabajo de su objeto y los programas de labores.
15. Procurar la calificación y el mantenimiento anual de la calidad de entidad sin ánimo de lucro por parte de la DIAN y/del órgano competente.
16. Preparar y presentar para aprobación de la Junta de Administración la memoria económica en la que da cuenta de la gestión social de la Fundación en cumplimiento de la actividad meritoria.
17. Preparar para aprobación de la Junta de Administración la certificación anual que acredite que la Fundación cumple con todos los requisitos de ley para ser beneficiario de la exención de impuestos como entidad sin ánimo de lucro.
18. Atender todas las actuaciones de la DIAN respecto de la condición de entidad sin ánimo de lucro y el cumplimiento de los requisitos legales.
19. Realizar el registro Web y remisión de información que requiera la DIAN anualmente para la calificación de entidad sin ánimo de lucro.

20. Velar por el cumplimiento de los requisitos necesarios para que las donaciones realizadas a otras entidades sin ánimo de lucro (beneficiarias) cumplan con el propósito y beneficio de que prevé la Ley.
21. Emitir las certificaciones necesarias para sustentarse ante la DIAN como entidad sin ánimo de lucro.
22. Las demás funciones que le fije la Junta de Administración.

Capítulo IV

Revisor Fiscal

Artículo Décimo Séptimo. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Junta de Administración para un período de un año, reelegible indefinidamente. Podrá ser removido en cualquier tiempo por decisión tomada por la mayoría de los votos presentes en la sesión de la Junta de Administración en la cual se tome la decisión correspondiente.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Junta de Administración.

Artículo Décimo Octavo. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos y a las decisiones de la Junta de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Junta de Administración o al Director Ejecutivo, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Junta de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Junta de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Velar porque se cumplan todas las condiciones necesarias para que la Fundación mantenga el carácter de entidad sin ánimo de lucro.
9. Cumplir las demás funciones que le señale la ley o los estatutos.

Artículo Décimo Noveno: Prohibiciones. El Revisor Fiscal de la Fundación no podrá ni por sí ni por interpuesta persona desempeñarse o prestar servicios diferentes a los propios de su cargo para la Fundación.

Capítulo V

Disolución y liquidación

Artículo Vigésimo: Liquidación. La Fundación se disolverá y liquidará por decisión de la Junta de Administración en reunión convocada para tal efecto. La Junta de Administración nombrará un liquidador con su respectivo suplente. A falta de ese nombramiento, el liquidador será quien en el momento de la disolución ejerza el cargo de Director Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Primero: Procedimiento. Para la liquidación se seguirá el procedimiento previsto en las disposiciones especiales que rigen esta clase de entidades y en su defecto, las normas que le sean aplicables.

Disuelta la Fundación, se procederá con la liquidación de la misma. Para el efecto se destinarán los bienes que conforman su patrimonio a cubrir los pasivos existentes y el remanente de los bienes se entregará a la entidad sin ánimo de lucro que la Junta de Administración determine.

La entidad que reciba los remanentes tendrá la facultad de donarlos a la entidad de carácter social o de beneficio que decida.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Artículo Vigésimo Segundo: Comités asesores. Los Comités Asesores son nombrados por la Junta de Administración por el periodo que esta señale y cumplirán las funciones señaladas por la misma. La Fundación tendrá por lo menos los siguientes Comités Asesores: (i) Comité Financiero; (ii) Comité de Infraestructura; y (iii) Comité de Negocios.

Parágrafo primero: Los Comités Asesores estarán conformados por al menos un miembro de la Junta de Administración, el Director Ejecutivo y por máximo cuatro (4) personas externas que defina la Junta de Administración. En todo caso, por decisión de la Junta de Administración o de los Comités Asesores, podrán participar en las reuniones en calidad de invitados personas diferentes a sus miembros.

Parágrafo segundo: Los Comités Asesores definirán la periodicidad de las reuniones, pero mínimo se deberán reunir una vez al año, previa citación del Director Ejecutivo. De las reuniones de los Comités Asesores se entregará un reporte a la Junta de Administración.

Artículo Vigésimo Tercero. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos deberá resolverlo la Junta de Administración, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y legales.

Artículo Vigésimo Cuarto: Cláusula de Confidencialidad. Todas las personas que integren los órganos a los que se refieren los presentes estatutos tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

Julio 27 de 2022.

En constancia firman,

RICARDO SIERRA FERNÁNDEZ
Presidente

MIRIAM MESA LÓPEZ
Secretaria

H01393039

16

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCION NUMERO 008 DE 1.964

Medellín, Enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro.-

La señorita Solina Gallego Fernández, en su condición de Presidenta de la "FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA", solicita el reconocimiento de personería jurídica para dicha entidad, y con tal fin acompaña copias del acta de fundación, de elección de dignatarios y de los estatutos por los cuales habrá de gobernarse.

Estos determinan con claridad el nombre, domicilio, objetivo perseguido, patrimonio que compone la institución y organismos de dirección y administración. Ninguna disposición reglamentaria atenta contra la Ley, la moral o el orden público de la Nación. Antes bien, se trata de una Fundación altamente loable, porque sus fines, según se expresa en el artículo tercero de los estatutos, son: "Trabajar en defensa de los derechos del niño y de que esos derechos sean realmente ejercidos por el niño. En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciará la creación de escuelas maternales y pre-escolares, de centros de medicina infantil preventiva y de organismos que favorezcan el mejoramiento de la vida hogareña, la alimentación y el vestido de los niños de esas escuelas, particularmente de clases económica- o espiritualmente débiles, buscando ante todo que los niños amen a Cristo, a sus padres y a sus maestros, y que encuentren agradable el estudio desde sus primeras nociones intelectuales".

"La fundación aspira a colaborar en la formación de maestros y maestras que sepan infundir en los niños el cristiano amor a la humanidad y en este sentido adopta el "Decálogo del Maestro de Gabriela Mistral, así:

"1. Ama: Si no puedes amar mucho no enseñes niños. "11. Simplifica: Saber es simplificar sin res

tar esencia.

"III. Insiste; Repite como la naturaleza repite las especies hasta alcanzar la perfección.

"IV. Enseña con intención de hermosura, porque la hermosura es madre.

"V . Maestro, sé fervoroso: Para encender lámparas has de llevar fuego en tu corazón.

"VI. Vivica tu clase: Cada lección ha de ser- viva como un ser.

"VII. Cultívate: Para dar hay que tener mucho.

"VIII. Acuérdate que tu oficio no es mercancía sino oficio divino.

"IX. Antes de dictar tu lección cotidiana mira a tu corazón y ve si está puro.

"X. Piensa en que Dios te ha puesto para crear el mundo de mañana."

Como se han cumplido los requisitos prescritos por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36, Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944, es procedente y legal acceder a reconocer a la "FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA-CRISTINA" como ente capaz en la vida del derecho, habilitándolo para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

Por lo expuesto, la Gobernación de Antioquia, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el ordinal n), artículo 1º del Decreto 2703 de 1.959,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica a la "FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA-CRISTINA", con domicilio en la ciudad de Medellín.

Inscribir en el libro respectivo, como representante legal de la Fundación, a la señorita SOLINA GALLEGO -

H01393040

17

FERNANDEZ, en su calidad de Presidenta, quien será tenida como tal mientras se solicite y obtenga nueva inscripción.-

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la "GACETA DEPARTAMENTAL" y comenzará a surtir sus efectos 15 días después de cumplido este requisito, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto 1326 de ---- 1.922.

COPIESE. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EL GOBERNADOR ENGDO.,

LUIS EDUARDO MESA VELASQUEZ

EL SECRETARIO,

RAFAEL GOMEZ ALVAREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

Gobernación de Antioquia
Depto. Jurídico

L.L.L
ECE.BCM.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMON DE DOCUMENTOS Y BIBLIOTECA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMON DE
DOCUMENTOS Y
BIBLIOTECA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL SELLADO
50 50
LIBERTAD Y ORDEN
CINCUENTA CENTAVOS

Nº G25274632

ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS DE LA ENTIDAD - CIVIL DENOMINADA "FUNDACION EDUCADORA INFAN-- TIL CARLA-CRISTINA". ----------

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el establecimiento infantil pre-escolar denominado "LA CASA DE SU-NIÑO", el día cuatro (4) de Octubre de mil novecientos sesenta y tres (1.963), nosotros, mayores de edad y vecinos de Medellín, en nuestro propio nombre y o en representación de nuestros hijos -- menores alumnos de "LA CASA DE SU NIÑO" procedemos a formalizar- la creación de la Entidad Civil denominada "FUNDACION EDUCADORA- INFANTIL CARLA-CRISTINA", de conformidad con los siguientes estatutos. ----------

CAPITULO PRIMERO.- ---------- ESTADO CIVIL.- --------

Artículo 1º.- ---------- Nombre.- ----------

"FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA-CRISTINA" es la denominación de la persona jurídica que con fines cívicos y filantrópicos, cimentados en la amistad de Cristo hacia los niños, se originan en estos estatutos. Carla-Cristina, fue la primera discípula de "LA CASA DE SU NIÑO" que Jesús tomó, aún niña, para su Eterno Jardín, y el recuerdo de ella inspira esta Fundación. ----------

Artículo 2º.- ---------- Domicilio.- ----------

Medellín, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia, es el domicilio legal de la institución y el lugar de su primer- establecimiento. Pero ella podrá ampliar sus actividades a cualquier otro sitio.- ----------

Artículo 3º.- ---------- Propósitos.- ----------

La "FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA-CRISTINA" aspira esencialmente a trabajar en defensa de los derechos del niño y de que -- esos derechos sean realmente ejercidos por el niño. ----------

En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciará la creación de escuelas maternales y pre-escolares, de centros de medicina infantil preventiva y de organismos que favorezcan el

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DOCUMENTACIÓN
BIBLIOTECA

mejoramiento de la vida hogareña, la alimentación y el vestido d
los niños de esas escuelas, particularmente de clases económica
espiritualmente débiles, buscando ante todo que los niños amen a
Cristo, a sus padres y a sus maestros, y que encuentren agradabl
el estudio desde sus primeras nociones intelectuales. ---------
La Fundación aspira a colaborar en la formación de maestros y
maestras que sepan infundir en los niños el cristiano amor a la
humanidad y en este sentido adopta el "Decálogo del Maestro de
Gabriela Mistral, así: ----------
"I. Ama: Si no puedes amar mucho no enseñes niños. ----------
"II. Simplifica: Saber es simplificar sin restar esencia. -----
"III. Insiste: Repite como la naturaleza repite las especies ha
ta alcanzar la perfección. ----------
"IV. Enseña con intención de hermosura, porque la hermosura es
madre. ----------
"V. Maestro, sé fervoroso: Para encender lámpara has de lleva
fuego en tu corazón.'----------
"VI. Vivifica tu clase: Cada lección ha de ser viva como un sé
"VII. Cultívate: Para dar hay que tener mucho. ----------
"VIII. Acuérdate que tu oficio no es mercancía sino oficio div
no. ----------
"IX. Antes de dictar tu lección cotidiana mira a tu corazón y
si está puro. ----------
"X, Piensa en que Dios te ha puesto para crear el mundo de mañ
na. ----------
Artículo 4º.- ---------- Capacidad Legal.- ----
Como persona jurídica esta entidad se rige por los principios
gales que gobiernan a las corporaciones de Derecho Civil y est
capacitada para adquirir y administrar un patrimonio. Puede al
efecto celebrar contratos y contraer obligaciones, dentro de l
límites de estos estatutos y de las normas legales. No hay áni
de lucro económico para los fundadores o adherentes de la inst
tución y por consiguiente ésta no puede repartirles beneficios

Nº G25274637

ni devolverles sus aportes.

Artículo 5º.------- Duración.----------

La vida de la Fundación es de término indefinido. Las cuatro quintas partes de sus fundadores y adherentes puede decidir su extinción, - y en tal caso su patrimonio, pagadas las obligaciones a cargo de la entidad, pasará a favorecer a una institución de acción social educativa católica que, en su oportunidad, - indicarán los fundadores y adherentes al resolver la disolución. - Si nada se dijere al respecto, el patrimonio líquido pasará a las- "Granjas Infantiles de Jesús Obrero", y si dicha entidad no existiere ya se entregará a la institución de carácter similar que indicare el Director de Educación del Departamento de Antioquia.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS Y BIBLIOTECA

CAPITULO SEGUNDO.----------ORGANOS DE REPRESENTACION, DIRECCION, ---------- ADMINISTRACION Y CONTROL.----------

Artículo 6º.---------- Enumeración de los Organos de la --- ---------- Fundación ----------

La Fundación tiene: a) Presidente y Vicepresidente 1º y 2º.------ b) Consejo Directivo, con siete (7) miembros integrantes. c).- Asamblea de Fundadores y Adherentes. ch) Revisor Fiscal. d).- Secretario Ejecutivo. ----------

Artículo 7º.---------- Presidencia.----------

La persona designada Presidente en el Acta de Fundación tiene ante terceros y ante los fundadores y adherentes la plena representación legal de la institución, dentro de los propósitos y capacidad de ésta. Le corresponde además:----------

a)- Presidir el Consejo Directivo, del cual es uno de los siete --- (7) mienbros integrantes, y disponer su convocatoria.---------

b)- Presidir la Asamblea de Fundadores y Adherentes, y disponer su --- convocatoria.----------

c)- Orientar intelectual, económica y administrativamente las acti --- vidades de la entidad.----------

ch)- Firmar los documentos y actas de la corporación.----------

d)- Dirigir los planes pedagógicos que son objetivo esencial de ---- la Fundación.----------

e)- Tener a su cuidado y responsabilidad el patrimonio pertene--- --- ciente a la institución.----------

La elección de Presidente en caso de renuncia o falta definitiva- corresponde a la Asamblea de Fundadores y Adherentes, pero la per manencia en el cargo es de duración indefinida.----------

Artículo 8º.---------- Vicepresidente.----------

Se designan simultáneamente con el Presidente dos colaboradores y suplentes suyos con la designación de Vicepresidente 1º y Vicepre sidente 2º. Sus funciones son:----------

a).- Reemplazar, en su orden numérico, al Presidente en sus fal-- ---- tas temporales, con las mismas funciones a él asignadas.----

b).- Recibir del Presidente, cuando éste o el Consejo Directivo - ---- lo dispongan, delegación parcial de funciones para una acti- ---- vidad coordinada.----------

c).- Pertenecer al Consejo Directivo, del cual son parte de los - ---- siete (7) miembros integrantes.----------

La elección de Vicepresidentes en caso de renúncia o falta defini tiva corresponde a la Asamblea de Fundadores y Adherentes, pero - la permanencia en el cargo es de duración indefinida.----------

Artículo 9º.---------- Consejo Directivo.--------

La Asamblea de Fundadores y Adherentes elegirá anualmente cuatro- (4) mienbros del Consejo Directivo, el cual integran además el -- Presidente y los dos Vicepresidentes, para completar siete (7) -- Consejeros.----------

Los fundadores eligirán, de entre ellos, dos (2) de los Conseje-- ros. Los Adherentes, a su turno, eligirán, también de entre e--- llos, dos (2) de los Consejeros. Cuando fuere el caso de elegir- Presidente, o Vicepresidente, votarán conjuntamente para esos car gos todos los miembros de la Asamblea de Fundadores y Adherentes.

Son atribuciones del Consejo Directivo:----------

A) Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Fundadores y Adheren

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DE FOMENTO DOCUMENTAL Y BIBLIOTECA

Nº G25274633

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 50 TIMBRE NACIONAL CINCUENTA CENTAVOS 50

tes.----------

B) Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores y Adherentes una memoria informativa de- las actividades de la institución.----------

C) Considerar, a propuesta de cualquiera de -- sus miembros, la admisión de nuevas perso-- nas, naturales o jurídicas, como Adherentes a la Fundación, dentro de las condiciones estatutarias.----------

CH) Aprobar los contratos de trabajo y los compromisos económicos- que graven a la Fundación.----------

D) Resolver sobre creación y organización de las escuelas meterna-- les y pre-escolares, los centros de medicina infantil preventi-- va y los organismos que favorezcan el mejoramiento de la vida - -- hogareña, la alimentación y el vestido de los niños de esas es-- cuelas, y designar comisiones técnicas, personal pedagógico y - -- de control de cada centro de establecimiento, bajo la orienta-- -- ción general de la persona que actúe como Presidente y la de -- -- "La Casa de Su Niño".----------

E) Adoptar bases de planeación de las actividades de la Fundación- -- y arbitrar recursos económicos para su realización.----------

F) Darse su propio reglamento, en cuanto a época, lugar y hora de- -- sus reuniones, forma de desarrollo de las mismas y actas de sus -- decisiones.----------

G) En general, resolver sobre toda actividad que la Asamblea de -- -- Fundadores y Adherentes no se haya reservado privativamente o - -- que el Presidente le someta.----------

Artículo 10º.---------- Asamblea de Fundadores y Adherentes.------

Integran este órgano destinado a actuar como autotidad suprema de- la Fundación:.----------

1º.- Los Fundadores, suscriptores del acta de constitución y de -- ---- los presentes estatutos.----------

2º.- Los Adherentes, aceptados posteriormente, por propia solici-- ---- tud o por invitación de un Consejero, por el Consejo Directi-

GOBERNACION DE ANTIOQUIA SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE ADMON DE DOCUMENTOS Y BIBLIOTECA

vo de la Fundación, siempre que se cumpla una de estas condicio--
nes: a) Formar o haber formado parte del personal docente de "La
Casa de su Niño" o de unosde los centros, escuelas o estableci---
mientos de la Fundación.- b) Ser o haber sido alumno de "La Casa-
de Su Niño" o de uho de los establecimientos, escuelas o centros-
de la Fundación.- c) Ser padre, o madre, o tutor o curador de un-
alumno de "La Casa de Su Niño" o de uno de los establecimientos,-
escuelas o centros de la Fundación.- ch) Ocupar una posición des-
tacada en el campo intelectual, pedagógica, espiritual o profesio
nal, en materias relacionadas con los fines esenciales de la Fun-
dación.- d) Ofrecer, trátese de personas jurídicas o naturales,--
una protección económica, científica o moral a los objetivos de -
la Fundación. La aceptación que el Consejo Directivo dé a cada -
Adherente, será unánime por parte de los asistentes a la respecti
va reunión.----------

Artículo 11º.- Funciones de la Asamblea de Fundadores y Adheren-
---------- tes.----------

Cada año se reunirá ordinariamente, y cuando así lo dispusiere el
Presidente o el Consejo Directivo lo hará extraordinariamente, la
Asamblea de Fundadores y Adherentes de la Fundación, con las si--
guientes funciones:----------

a)- Elegir miembros del Consejo Directivo y, en su caso, Presiden
--- te o Vicepresidente.----------

b)- Elegir un Revisor Fiscal, y señalarle remuneración cuamdo las
--- circunstancias lo indicaren.----------

c)- Considerar los informes, balances y presupuestos que le pre--
--- sente el Consejo Directivo, y las proposiciones del mismo o -
--- de cualquiera de los Fundadores o Adherentes a ese respecto.

ch) Modificar los estatutos.----------

d)- Fijar cuotas de ingreso y de sostenimiento a los Fundadores y
--- Adherentes, atribución que puede delegar en el Consejo Direc-
tivo----------

e)- Tomar, cuando lo creyere conveniente, las determinaciones pre

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMON DE
DOCUMENTOS Y
BIBLIOTECA

Nº G25274634

vistas en las letras "c", "ch", "d" y "e" --- del Artículo 9º.----------

F)- En general, decidir en los asuntos de la--- Fundación con el solo límite de las pro--- hibiciones legales y de los propósitos y--- capacidad legal señalados en estos estatutos----------

g.)- Decretar, sólo por gravísimo motivo, la disolución de la Fun--- dación y la destinación que deba darse a su patrimonio líqui--- do en tal evento, decisión que no podrá ser tomada sino con - los votos afirmativos del ochenta por ciento (80%) de los Fundadores y Adherentes; y, una vez tomada tal resolución, designar, por mayoría relativa, uno o varios liquidadores y, si fuere el caso,- señalarles remuneración.----------

Artículo 12º.--------- Formalidades y Actas de la Asamblea de --- ---------- Fundadores y Adherentes. ----------

Para la validez de las reuniones de la Asamblea de Fundadores y - Adherentes deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:--------

a).- Convocatoria escrita personal -o por un anuncio periodístico ---- con nueve (9) días hábiles, por lo menos, de anticipación y ---- con precisa citación de fecha, hora y lugar.----------

b)- Quórum integrado, media hora después de la señalada para la- ---- reunión, con el número plural de personas que concurran, con ---- tal que estén presentes la mitad de los Fundadores y la ma-- ---- yor parte de los miembros del Consejo Directivo.----------

c).- Actas firmadas, por lo menos, por un Presidente y un Secreta ---- rio de la reunión, y por la mayor parte de los concurrentes, ---- donde se inserte la lista de éstos y la relación completa de ---- los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas. --------

En lo no previsto aquí, en el desarrollo de las Asambleas y forma lización de sus actas se seguirán las costumbres que rigen esta - materia en asociaciones similares.----------

Artículo 13º.----------Revisor Fiscal.----------

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DE ADMON DE DOCUMENTOS Y BIBLIOTECA

Designado anualmente por la Asamblea de Fundadores y Adherentes,- el Revisor Fiscal será un Contador Juramentado, puede ser o no -- Fundador o Adherente, y tiene las siguientes funciones:---------- A)- Velar porque se mantenga inventario y cuenta detallada de in- --- gresos con relación al patrimonio de la Fundación, mediante - --- una contabilidad técnicamente llevada, y porque se presenten- oportunamente al Consejo Directivo y a la Asamblea de Fundadores y Adherentes balances generales y presupuestos de ingresos y gastos. B)- Practicar arqueos razonablemente periódicos a la Caja y cuen- --- tas de la institución.---------- C)- Informar sobre las cuentas, el patrimonio y la situación fi-- --- nanciera de la Fundación al Presidente, al Consejo Directivo- --- y a la Asamblea de Fundadores y Adherentes, o a cualquiera de --- los integrantes de los dos últimos.---------- CH)-Visar y firmar los balances generales, en la forma acostumbra ----das en las sociedades anónimas.---------- D)- Cerciorarse de que se cumplan los estatutos, decisiones de la --- Asamblea de Fundadores y Adherentes, del Consejo Directivo y- --- del Presidente, y si así no fuere, hacerlo saber oportunamen- --- te por escrito al órgano de la institución que considere debe --- enterarse más directamente de la irregularidad.---------- E)- Cuidar de que la entidad haga en su contabilidad las apropia- --- ciones y provisiones necesarias para prestaciones sociales, - --- protección de cartera y depreciaciones o amortizaciones de -- --- los bienes que las necesiten.---------- F)- En general, aplicar a las funciones de Revisoría Fiscal, las- --- normas técnicas de rigor legal o de costumbre, dentro de un - --- sano criterio de protección, conservación e incremento del - --- patrimonio de la Fundación.---------- Artículo 14º.----------Secretario Ejecutivo.-------- El Presidente puede designar un Secretario Ejecutivo, y delegar - en él parte de las funciones administrativas, internas o externas, que a él corresponden. El Secretario Ejecutivo llevará las actas

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMON DE
DOCUMENTOS Y
BIBLIOTECA